

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo contemplado en el artículo 13° del D.S. Nº 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Sierra Gorda SCM.

SANTIAGO, 1 1 AGO 2016

RESOLUCION EXENTA Nº 6 1 1

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9º, letra h) del Decreto Ley 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley"; modificada por la Ley Nº20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley Nº20.936";
- c) Lo señalado en el artículo 13° del D.S. Nº 291 de 2007 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante e indistintamente "D.S. Nº 291";
- La solicitud de Sierra Gorda SCM, contenida en carta SGO-GPC-TRN-002-16, recibida el 21 de junio de 2016;
- Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE Nº 392, de fecha 30 de junio de 2016, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente "CDEC-SING";



- f) Lo informado por el CDEC-SING, a través de carta Nº 1153/2016, recibida el 15 de julio de 2016; y
- g) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, teniendo presente que todas las exenciones de plazo solicitadas y tramitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°20.936 se rigen según el procedimiento vigente al momento de su presentación;
- Que, el artículo 13° del D.S. Nº 291 establece que la Comisión, previo informe de seguridad de la DO del CDEC respectivo, podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos que el mismo artículo dispone;
- Que, a través de carta de fecha 21 de junio de 2016, la empresa Sierra Gorda SCM solicitó a la Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo 13° del D.S. Nº 291, para comunicar la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina;
- Que la Comisión mediante carta Nº 392, de fecha 30 de junio de 2016, solicitó al CDEC-SING elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Sierra Gorda SCM, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- Que el CDEC-SING, mediante carta Nº 1153/2016, recibida el 15 de julio de 2016, envió a la Comisión el Informe de Seguridad, el cual señala que la exención de plazo del proyecto mencionado no merece reparos, en cuanto a que la seguridad de servicio no se ve afectada; y
- f) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina, no afecta la seguridad del sistema.



RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por Sierra Gorda SCM de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 13° del D.S. Nº 291, para comunicar la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina.

Anótese y Notifíquese

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN secretario Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía

CHILL *

DISTRIBUCIÓN:

- Sierra Gorda SCM
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Operaciones CDEC-SING
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes 1842 y 2069